



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**AUTO NÚMERO**

( 214 )  
15 JUL 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA DENTRO DEL TRÁMITE DE REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LA ESMERALDA EXPEDIENTE RNSC 076-18**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *“en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *“Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

5

**POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA DENTRO DEL TRÁMITE DE REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LA ESMERALDA  
EXPEDIENTE RNSC 076-18**

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

**I. ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 2018-460-004402-2 de 22/05/2018 (fl. 2), el señor VÍCTOR MANUEL PEREZ PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.930.728, presentó al nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA ESMERALDA", a favor predio denominado "La Esmeralda" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-15863, ubicado en la vereda Naranjal, del municipio San Juan de Nepomuceno, departamento de Bolívar.

Que mediante Auto No. 184 del 29 de junio de 2018, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dio inicio al trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA ESMERALDA" a favor del predio denominado "La Esmeralda" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-15863, solicitada por el señor VÍCTOR MANUEL PEREZ PEREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.930.728 (fls. 13-14).

Que mediante correo electrónico con radicado No. 20194600025442 del 04/04/2019, el señor JULIÁN ALBERTO VÁSQUEZ ARANGO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.745.920, en su calidad de representante legal de la sociedad ULTRACEM S.A.S., identificada con NIT. 900.570.964-4, solicitó a este despacho el reconocimiento de la referida sociedad, como tercero interviniente dentro del trámite de solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil LA ESMERALDA (fls. 50-53).

Que mediante Auto No. 161 del 23 de mayo de 2019, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, reconoció a la sociedad ULTRACEM S.A.S. identificada con NIT. 900.570.964-4, como tercero interviniente dentro del trámite de registro de la reserva natural de la sociedad civil LA ESMERALDA (fls. 54-57).

Que el referido Acto Administrativo, fue notificado el 23 de mayo de 2019, por medios electrónicos al señor JULIÁN ALBERTO VÁSQUEZ ARANGO, como representante legal de la sociedad ULTRACEM S.A.S., identificada con NIT. 900.570.964-4, reconocida como tercero interviniente dentro del trámite de registro de la reserva natural de la sociedad civil LA ESMERALDA (fl. 58).

Que así mismo, el auto en mención se notificó por medios electrónicos el 23 de mayo de 2019, al señor VÍCTOR MANUEL PEREZ PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.930.728, en calidad de solicitante del registro de la reserva natural de la sociedad civil LA ESMERALDA (fl. 59).

Que mediante oficio con radicado No. 2019-460-004957-2 del 18/06/2019, la doctora MARIA PAULA GONZÁLEZ ESPINEL identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.447.950, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 257.106 del C.S.J., presentó ante este despacho solicitud de reconocimiento formal de personería jurídica, para actuar como apoderada especial de la sociedad ULTRACEM S.A.S., identificada con NIT. 900.570.964-4, representada legalmente por el señor JULIÁN ALBERTO VÁSQUEZ ARANGO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.745.920, dentro del trámite de registro de la reserva natural de la sociedad civil LA ESMERALDA, y adicionalmente solicitó copia del *"último concepto técnico proferido dentro del expediente RNSC 076-18"* (fls. 66).

Que con la solicitud de reconocimiento de personería jurídica, la doctora MARIA PAULA GONZÁLEZ ESPINEL identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.447.950, aportó la sustitución del poder

**POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA DENTRO DEL TRÁMITE DE REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LA ESMERALDA EXPEDIENTE RNSC 076-18**

efectuada a su favor, por el del doctor JUAN PABLO GUTIÉRREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.019.107.888, en su calidad de apoderado especial de la sociedad ULTRACEM S.A.S (fls. 67-69).

**II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que dentro de los deberes ambientales a cargo del Estado, sobresalen el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para lograr estos fines (art. 79 CP): *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que así mismo, el derecho a la participación ciudadana se encuentra previsto en la Constitución Nacional como una manifestación del principio democrático del Estado Social de Derecho; de tal forma que uno de los fines esenciales del Estado es facilitar la participación de todas las personas en las decisiones que los afectan.

Que por su parte, la Honorable Corte Constitucional en sentencia T- 348 de 2012, M.P. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, exaltó la importancia de la participación ciudadana, en los siguientes términos:

*"El derecho a la participación ciudadana ha sido concebido dentro del sistema democrático, no sólo para los ámbitos electorales, sino también para todos aquellos campos en los que las decisiones de la administración tiene relevancia para la ciudadanía en materias económicas, sociales, rurales, familiares y ambientales, entre otros. Es así como este derecho se traduce como la facultad que tienen los ciudadanos de escuchar y conocer las propuestas de las entidades estatales que les puedan afectar de alguna forma, e intervenir, informarse y comunicar sus Intereses frente a ella"*.

Que como quiera que la Ley 1437 de 2011, contempla en sus artículos 37<sup>1</sup> y 38 la intervención de terceros dentro de las actuaciones administrativas, este último establece los casos en los cuales procede:

**"ARTÍCULO 38. INTERVENCIÓN DE TERCEROS.** Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos:

1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciante, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma.
2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios.
3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general.

**PARÁGRAFO.** La petición deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 16 y en ella se indicará cuál es el interés de participar en la actuación y se allegarán o solicitarán las pruebas que el interesado pretenda hacer valer. La autoridad que la tramita la resolverá de plano y contra esta decisión no procederá recurso alguno". (Negrillas fuera del texto original).

Que en concordancia con lo enunciado, el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, ordena que la Autoridad Administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al

<sup>1</sup> **"ARTÍCULO 37. DEBER DE COMUNICAR LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS A TERCEROS.** Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente".

**POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA DENTRO DEL TRÁMITE DE  
REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LA ESMERALDA  
EXPEDIENTE RNSC 076-18**

comenzarla de oficio, dicte un auto de inicio de trámite; es por ello que el derecho de intervención tiene su origen en el acto mismo de iniciación de trámite que se efectúa a través de un acto administrativo, y a partir de ese momento se *"tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria"*, y que para el caso *sub examine* la sociedad ULTRACEM S.A.S. identificada con NIT. 900.570.964-4, fue reconocida mediante Auto No. 161 del 23 de mayo de 2019, como tercero interviniente dentro del trámite de la referencia.

Que en virtud de la solicitud presentada mediante radicado No. 2019-460-004957-2 del 18-06-2019, este Despacho, procederá a reconocer personería jurídica a la doctora MARIA PAULA GONZÁLEZ ESPINEL identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.447.950, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 257.106 del C.S.J., como apoderada especial de la sociedad ULTRACEM S.A.S. identificada con NIT. 900.570.964-4, representada legalmente por el señor JULIAN ALBERTO VÁSQUEZ ARANGO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.745.920, reconocida previamente como tercero interviniente dentro del trámite en comento, en virtud de los presupuestos anteriormente señalados.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER** personería jurídica a la doctora **MARIA PAULA GONZÁLEZ ESPINEL**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.447.950, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 257.106 del C.S.J. como apoderada especial de la sociedad **ULTRACEM S.A.S.** identificada con NIT. 900.570.964-4, representada legalmente por el señor JULIAN ALBERTO VÁSQUEZ ARANGO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.745.920, dentro del trámite de registro del predio "La Esmeralda" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-15863, como Reserva Natural de la Sociedad Civil LA ESMERALDA, ubicado en la vereda Naranjal, del municipio San Juan de Nepomuceno, departamento de Bolívar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la doctora **MARIA PAULA GONZÁLEZ ESPINEL**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.447.950, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 257.106 del C.S.J. como apoderada especial de la sociedad ULTRACEM S.A.S. identificada con NIT. 900.570.964-4, representada legalmente por el señor JULIAN ALBERTO VÁSQUEZ ARANGO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.745.920, de conformidad con lo establecido en el capítulo quinto de la Ley 1437 de 2011 — Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al señor **VÍCTOR MANUEL PEREZ PEREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.930.728, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO CUARTO:** Expedir a favor de la doctora **MARIA PAULA GONZÁLEZ ESPINEL**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.447.950, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 257.106 del C.S.J., en calidad de apoderada especial de la sociedad ULTRACEM S.A.S. identificada con NIT. 900.570.964-4, copia simple del Concepto Técnico No. 20196750009846 del 27 de marzo de 2019, en los términos de la Resolución 070 del 02 de febrero de 2018 proferida por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El expediente No. RNSC 076-18, permanecerá a disposición de la doctora **MARIA PAULA GONZÁLEZ ESPINEL**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.447.950, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 257.106 del C.S.J. como apoderada especial de la sociedad ULTRACEM S.A.S. identificada con NIT. 900.570.964-4, representada legalmente por el señor JULIAN ALBERTO

**POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA DENTRO DEL TRÁMITE DE  
REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LA ESMERALDA  
EXPEDIENTE RNSC 076-18**

VÁSQUEZ ARANGO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.745.920, en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de ésta Autoridad Ambiental, de conformidad con el artículo 36, inciso 4° de la Ley 1437 de 2011, para que conozca de las actuaciones surtidas y tenga acceso a toda la documentación del expediente, pudiendo solicitar copias de la mismas.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra lo ordenado en el presente acto administrativo no proceden recursos conforme el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**EDNA MARÍA CAROLINA JABRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo - Abogada GTEA SGM  
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM

Expediente: RNSC 076-18 La Esmeralda

